

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juz-gados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la linea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

siguiente forma: un labrador y un

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuvo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril ae 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración de Justicia Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León .-Sentencia.

Pleitos incoados. Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

nas de León, Astorga, La Bañeza y nicando los nombres a este Gobierno Civil antes del día 12 del corriente. Leó, 6 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil. Carlos Rodriguez de Rivera

Administración de iusticia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso número 66 de 1936 Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Leon.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado y es firme la resolución que a continuación se copia:

Sentencia número 16 «Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.-En la ciudad de León a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administratiexportador por cada una de las zovo el recurso seguido por el Aboga-Ribera del Orbigo, que deberán ser do D. Fernando Alonso Burón, en designados inmediatamente, comu- nombre y con poder de D. Manuel Alvarez y Gómez Salazar, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Cabrillanes, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de antedicho Cabrillanes, de fecha 25 de Agosto de 1935, que denegó al recurrente el pago de cantidades presupuestadas para Matrona y Practicante, siendo parte demandada la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante en un principio repetido Ayuntamiento de Cabrillanes, representado y defendido por el Letrado D. Esteban Zuloaga Ma-

> Resultando del expediente administrativo que fechada en 14 de Junio de 1935, dirigió instancia a la Corporación municipal de Cabrillanes, el Médico Inspector de Sanidad municipal, D. Manuel Alvarez Gómez Salazar, en la que reclamaba se le abonasen las cantidades correspondientes a las plazas de Matrona y Practicante, del año 1934, con la consignación que figura en el presupuesto de dicho año, así como el se-

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Queda modificada la Circular de fecha de ayer, referente a la constitución de Comisiones de labradores y exportadores de alubias y patatas Para asesorar a la Junta Provincial de Abastos en la fijación de precios y normas para la distribución de estos productos, en el seníido de que sea una sola Comisión para ambos artículos, ampliándose dos representantes, quedando constituída en la

mestre vencido en 1.º de Julio de 1935, los que le corresponden según la Orden de 9 de Diciembre de 1933, que dice: «Los Médicos tienen derecho a percibir las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para Precticantes y Comadronas, cuyos servicios desempeñen ellos entre tanto sean provistas dichas plazas». El Ayuntamiento indicado en sesión que celebró el 25 de Agosto de 1935, dada cuenta de la instancia precedente acordó que no procedía pagar al Médico titular Inspector piunicipal de Sanidad, las consignaciones de las plazas de Practicante y Comadrona, reclamadas y miento de Cabrillanes, aparece que ción: en los presupuestos municipales de

y presentado en 22 de Noviembre de constan en los presupuestos munici-1935, acudió a este Tribunal el Abo- pales para las plazas de Matrona y gado D. Fernando Alonso Buron, Practicante, ordenando al cita do en nombre y con poder bastante de Ayuntamiento que pague al actor los D. Manuel Alvarez Gómez Salazar, correspondientes a los años de 1934 Médico y vecino de Cabrillanes, ini- y 1935, con imposición de las costas ciando el presente recurso conten- del recurso a la parte que temerariacioso-administrativo contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha pesetas la cuantía del presente re-25 de Agosto de 1935, que le denegó curso: el pago de las cantidades presupuestadas para Matrona y Practicante, de la demanda al Sr. Fiscal de lo correspondientes a la totalidad del Contencioso la contestó alegando año de 1934 y el primer semestre de que habiendo comprobado en autos 1935, acompañando al citado escrito que la Corporación demandante ha el traslado de la resolución reclama- comparecido como coadyuvante dida, el del acuerdo denegatorio del rigida por Letrado, hace uso de la recurso de reposición y la primera facultad que confiere el artículo 25 copia de escritura mandato otorgada de la Ley de 22 de Junio de 1894 y lación en que se ampara el actor en

con fecha 21 de Octubre del 35 ante trados y Procuradores, figurando en- miento: tre aquellos el nombre de D. Fernando Alonso Burón, poder que se halla bastanteado en debida forma:

Resultando que admitido el recurso a sustanciación y unido el mismo al número del Boletin Ofi-CIAL de la provincia, anunciando la interposición y el expediente administrativo de su razón, con fecha 2 de Enero de 1936, se personaron en forma en estos autos, como parte coadyuvante el Ayuntamiento de Caque como gratificación solicitaba, brillanes, y en su nombre el Abogaprocediendo contra el acuerdo si al do D. Esteban Zuloaga, siendo teniinteresado conviniere, el recurso de do por tal parte coadyuvante de la alzada con arreglo al artículo 171 de Administración por providencia del la Ley municipal. Dicha certifica- siguiente día 3 de Enero en virtud ción obrante en el expediente y ex- de la copia de escritura del poder pedida por el Secretario del Ayunta- que acreditaba aquella representa-

Resultando que el actor en el tráaludido Ayuntamiento aprobados mite correspondiente formalizó su cluidos como pobres en el padrón por los años de 1934 y 1935, figura la demanda en la que expuso los he-correspondiente, presentado para consignación anual de 412,80 pese- chos relacionados sustancialmente probar este hecho una información tas, para cada una de las plazas de en el primer resultado y con las ale- practicada ante el Juzgado munici-Practicante y Matrona. En 29 de gaciones del artículo 42 de la Ley pal de Cabrillanes. En cuanto a las Agosto de 1935, se notificó al recu- orgánica de esta jurisdicción y des- alegaciones del artículo 41 de la Ley rrente D. Manuel Alvarez Gómez Sa- pués de citar como fundamentos le- de esta jurisdicción, negó la conculaza, el acuerdo que queda referido gales el artículo 7.º de la Real Orden rrencia de las mismas en el caso de de fecha 25 del mismo mes y año, de 26 de Septiembre de 1929 y la Or- este litis, muy especialmente por la del que pidió reposición el interesa- den de 9 de Diciembre de 1933, terdo el 31 de igual mes, siéndole de- minó con la súplica de que en su día negado en la sesión que tan repetida se dictase sentencia por la que se re-Corporación celebró en 15 de Sep-voquen los acuerdos del Ayunta-tiembre del propio mes y año, notimientos de Cabrillanes, de 25 de ficándole al recurrente el siguiente Agosto y 15 de Septiembre de 1935 y se deelare el derecho del recurrente Resultando que en escrito fechado a percibir las consignaciones que mente se oponga a él: fijó en 1.650 jue'a tentinuación se copia:

Resultando que conferido traslado

por el recurrente Sr. Alvarez Salazar, circular de 9 de Enero de 1935, absteniéndose de intervenir en este litiel Notario de esta ciudad D. José Ló- gio, limitando su intervención en él pez y López y a favor de varios Le- a velar por la pureza del procedi-

Resultando que la parte coadyuvante contestó la demanda en escrito fechado en 20 de Abril de 1936, prestando su conformidad a los hechos primero, tercero y cuarto de la demanda y alegando en cuanto el segundo que estaba conforme con que las dos plazas de Practicante y Matrona estuvieran sin proveer durante los ejercicios económicos de 1934 y 1935, pero el demandante Médico titular del Ayuntamiento, lejos de prestar los servicios de dichos Practicante y Matrona, en la forma debida o sea total gratuitamante a los pobres del Municipio, hizo parte de tales prestaciones, previo cobro de los honorarios que estimó pertinentes a las dichas asistencias, y muy especialmente a los partos, incluso a los vecinos declarados e inparte de derecho administrativo, preexistente a favor del demandante y por la falta de competencia de este Tribunal para conocer del asunto. Como fundamentos de derecho alegó en primer término como perenteria la excepción de incompetencia de jurisdicción, basada en la Ley de Coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934, que creó las Mancomunidades Sanitarias provinciales que que obran en función delegada del Ministerio de Trabajo y a las que compete el reconocimiento de derechos al cobro de haberes de los sanitarios. Citó las bases 1.ª, 3,ª, 10, 14 y 17 de mentada Ley, el Regiamento económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, los Reglamentos de Practicantes y Matronas de igual fecha que el anterior, las órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Septiembre y 5 de Octubre de 1934, derogatorias de la legis-

su demanda y el artículo 1.902 del manda y por el Sr. Fiscal en el acto petida ley. Para facilitar la ejecución Código civil en cuanto a costas, finalizando con la súplica de que se dicte sentencia declarando la incompetencia para conocer de este recurso v caso de que así no se estimase, sentencie declarando improcedente la demanda y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido con imposición de costas al demante. Por un otrosí manifestó su conformidad con que se trata de un pleito de menor cuantía v como tal debe tramitarse interesando la celebración de vista pública:

Resultando que formado el extracto que la Lev previene y señalado dia para la vista, en 26 de Noviembre del pasado año, dictóse providencia en la que se acordaba que siendo notorio el fallecimiento del Letrado Sr. Zuloaga, representante de la parte coadvuvante Avuntamiento de Cabrillanes, se requisiera a éste para que en término de tercero dia se personase debidamente en autos bajo el apercibimiento de tenerle por decaido de su derecho, seguidamente que tuvo lugar en 2 de Diciembre, sin que nuevamente se personara en estos autos, y hecho saber además al repetido Ayuntamiento que se le tenía por decaído de su derecho a continuar interviniendo en este pleito en concepto de coadyuvante de la Administración, v notificado también al Sr. Fiscal para que en vista de ello dedujera las peticiones que considere pertinentes sin formular otra nueva, tuvo por fin lugar la celebración de la vista pública de este recurso el día 21 del pasado mes de Mayo, con asistencia del Letrado recurrente Sr. Alonso Burón y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción reproduciendo aquél las pretensiones de su demanda y haciendo suyas el fiscal invocó las alegaciones que por escrito tenía formuladas la parte coadyuvante:

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso no se ha observado de momento vicio alguno censurableub aiguna, se expedira duslanuz

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Félix Buxó Martín.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás de general aplicación.

Considerando: Que alegada, como ha sido, por la parte coadyuvante en su escrito de contestación a la de-

sanitarios y benéficos encomendados vinciales. Batto 2001 Bloom of al

de la vista de este recurso, la excep- de éste se hizo preciso la reglamención de incompetencia de jurisdic- tación necesaria, y en consecuencia ción para conocer de la cuestión en de ello, por Decreto de 14 de Julio el mismo planteada, se hace preciso de 1934, se dispuso que a partir del resolver primeramente en cuanto a día primero de Julio siguiente ensu concurrencia o no, va que la esti- trarian en vigor en todas las provinmación de su existencia, en su caso, cias no excluídas por disposiciones impediría el Tribunal obstativa de la anteriores, siete reglamentos que desmisma entrar a conocer del fondo envolvían la aplicación de aquella del asunto debatido. Lev. De éstos el Reglamento Econó-Resultando: Que para resolver con mico Administrativo de las Mancoel debido acierto la excepción de munidades Sanitarias Provinciales. incompetencia planteada, conviene dispuso en sus artículos primero y tener presente que la reclamación segundo que el organismo que en que en este pleito se formula hace cada provincia se constituiria con referencia a las consignaciones de el nombre de Mancomunidad Sanilas plazas de Practicante y Matrona, taria Provincial, que llenaría los firelativas a los presupuestos munici- nes administrativos que especifica la pales del Ayuntamiento de Cabrilla- Lev de 11 de Julio de 1934, estaría nes y correspondientes a la totalidad formado con carácter obligatorio del año de 1934 y primer semestre por la totalidad de los Avuntamiende 1935, reclamación que el Médico tos enclavados en el territorio de titular inspector municipal de Sani- cada provincia y su Diputación Prodad de aquel pueblo dedujo en la vincial, otorgándoles no só o todas vía gubernativa con fecha 14 de Ju- las facultades que fijó predicha Ley lio de 1935 y en cuva época se halla- de Coordinación Sanitaria, sino adeban ya en todo su vigor y eficacia la más las marcadas en el Reglamento ley de Coordinación Sanitaria de 11 de que se trata, siendo los más desde Julio de 1934 y las disposiciones tacados el hicerse cargo de los haque como en complemento de citada beres del personal sanitario de los Lev se publicaron en 14 de Junio Avuntamientos (art. 19); hacer efecde 1935, entre las que figuran com- tiva su percepción (art. 22), e incluso prendidos el Reglamento económico llegar al procedimiento ejecutivo que administrativo de las Mancomuni- regula v detalla el capitulo VI de dades Sanitarias Provinciales y los aludido Reglamento. El artículo 6.º, del cuerpo de Practicantes de asis- parrafo 3.º del Reglamento de Practencia pública domiciliaria y de Ma- ticantes, ordeno que el sueldo de los tronas titulares municipales de Es- practicantes sería abonado por las paña. He de las Mancomunidades crea-Considerando: Que la ley antes in- das con arreglo a la base 18 de la vocada de 11 de Julio de 1934 esta- Lev de Coordinación Sanitaria; y bleció en su base primera «a los fi- por último el artículo 22 del Reglanes transcendentales de la Sanidad mento de Matronas, preceptuaba pública y para la más perfecta orga- que estas percibirían sus haberes de nización y eficacia de los servicios la Junta de Mancomunidades Pro-

por las disposiciones entonces vigen- Considerando: Que de todo cuanto tes a las Diputaciones y Ayuntamien- viene expuesto se infiere la plena tos, se creaba en cada provincia un competencia que en lo referente a organismo administrativo que se de- asignación y pago de haberes sanitanominaría Mancomunidad de Muni- rios municipales ha otorgado la vicipios de la provincia y que obraría gente legislación a las Mancomunien función delegada del Ministerio dades Sanitarias Provinciales, y si del Trabajo, organismos que según por delegación del Ministerio de la base 10 regularía y fijaría las do- Trabajo tienen a su exclusiva comtaciones de los sanitarios municipa- petencia todas las atribuciones indiles, compitiendo a expresadas man- cadas, es indudable que las negaticomunidades al pago inexcusable de vas de un Ayuntamiento al pago de los débitos de los Ayuntamientos con tales haberes, no originan acuerdos sus sanitarios y la defensa de éstos recurribles en vía contencioso-admiconforme a las bases 14 y 17 de re- nistrativa sin antes las Mancomunidades expresadas, autoridad superior de los Municipios en estos asuntos y a las que está privativamente encomendada la función del pago de los mismos, con funciones coercitivas y ejecutivas, la reclamación motivo de este recurso deducida por el Médico titular Inspector municipal de Sanidad del pueblo de Cabrillanes D. Manuel Alvarez Gómez Salazar tenia forzosamente que haber formulado ante la Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León, y de ello se deduce la procedencia de acoger la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, declarándolo así, sin entrar a estudiar ni decidir el fondo de la cuestión planteada en esta litis.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en la parte recurrente al sostener sus pretensiones.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, motriz de este litigio, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda formulada por D. Manuel Alvarez Gómez Salazar, Médico titular Inspector municipal de Sanidad del pueblo de Cabrillanes, y en la que interesaba la revocación del acuerdo adoptado por aquel Avuntamiento en 25 de Agosto de 1935, que denegó al recurrente el pago de las cantidades consignadas en presupuesto para las plazas de Practicante y Matrona, sin hacer expresa condena de costas.

Se declara gratuito este recurso, y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, con devolución del expediente administrativo al contro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó. — Teodosio Garrachóu. — Ricardo Pallarés.—Anesio García Garrido.»

Es conforme con su original respectivo. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que sea publicada en el Boletin Oficial de la misma, se libra y firma la presente en León, a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete. — Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Présidente, Higinio García.

SECRETARIA

Pleitos incoados

Pleito número 12 de 1937, de plena jurisdicción. Recurrente D. Marcelo Pérez Nava, contra el acuerdo fecha 27 de Junio de 1937, de la Junta vecinal de Carbajal de la Legua, que anuló el de 30 de Noviembre de 1936 en que se le concedió prórroga de un año respecto al contrato de arrendamiento de la caza de los montes de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 2 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que luego se hace mención, sc ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de la misma y en funciones por vacante de Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, interpuestos por el procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Banco Central, con domicilio en Madrid y defendida por el letrado D. Luis Corral Feliú, contra D. Arturo Cuenllas Díaz, mayor de edad, industrial y vecino de Cabrillanes, el cual estuvo en rebeldía; sobre reclamación de seis mil seiscientas cincuenta pesetas con sesenta y un céntimos, de principal e intereses vencidos y a las costas que se causen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Banco Central, debo condenar y condeno al deman-

dado D. Arturo Cuenllas Diaz, mayor de edad, industrial y vecino de Cabrillanes, a que naga efectiva a la entidad actora, la suma reclamada de seis mil seiscientas ciucuenta pesetas con sesenta y un céntimos, que le adeuda como resultado del saldo que a su favor arroja la liquidación practicada de la cuenta corriente que tenía con dicha Sociedad, como corresponsal de la misma en Cabrillanes, y al pago del interés legal del cinco por ciento anual de dicha suma, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su entero y definitivo pago, todo ello con las costas causadas en este juicio, que expresamente impongo al demandado Sr. Cuenllas, por su temeridad v mala fe.

Notifiquese esta resolución en forma a las partes y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dada la rebeldía del demandado.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.

Publicación.—La precedente resolución fué leída y publicada en legal forma el día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia Pública, el Sr. Juez que la dictó de lo que yo Secretario doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Arturo Cuenllas Díaz, se expide el presente en Murias de Paredes a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal). — Antonio Alvarez.--El Secretario, Román Rodríguez.

Núm. 298.--40,50 ptas.

ANUNCIO PÁRTICULAR

Habiéndose extraviado las papeletas núms. 2.331 y 2.580 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la mismas, quedando anulada la primera.

Núm. 276,—4,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1937